

23

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 19 MAR 2021 del año Dos Mil Veintiuno.
(2021)

1 - **TOMAR NOTA Y DECLARAR CONSUMADO**, el embargo comunicado por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá D.C., en oficio número 961 del 22 de septiembre de 2020, respecto a los bienes de los bienes de la aquí ejecutada CENTURY FARMA SAS. Téngase en cuenta el límite de la medida en la suma de \$8.544.022.444, M/cte. Oficiese conforme lo dispone el art.466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 20 hoy 23 MAR 2021
El Secretario,





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2020

Oficio No. 961

Señor

JUZGADO

QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 11001310301920190080200 de SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A. NIT No. 830010337 en contra de CENTURY FARMA S.A.S. NIT No. 901131639

Me permito comunicarle que en auto de marzo trece (13) de dos mil veinte (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, así como los remanentes existentes de propiedad de la demandada CENTURY FARMA SAS, dentro del proceso ejecutivo adelantado por VIGIAS DE COLOMBIA S R L LIMITADA, en contra de CENTURY FARMA SAS, con numero de radicado 11001310301520190042100.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad a lo normado por el artículo 5 del art. 593 del C.G.P., se les indica que para efectos de las respectivas medidas tales conceptos gozan de garantía mobiliaria en favor del ente demandante, por lo cual deberá procederse conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del art. 468 del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$8.544.022.444.00

Atentamente,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

Secretaria

Carrera 9 No 11-45 piso 02 Tel. 2 82 00 99

Email: ccto19b@cendoj.ramajudicial.gov.co



23

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear ...

OFICIO No. 961 REMANENTES - MEDIDAS RESPALDADAS CON GARANTIA MOBILIARIA A FAVOR DE SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A. -orden de embargo remanentes dentro del ejec adelantado por VIGIAS DE COLOMBIA S R contra CENTURY FARMA SAS radicado 11001310301520190042100

U1

Unidad 1 <unidad1@cfranciscoabogados.com>

Mié 11/11/2020 6:46 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

       ...

REMANENTES JUZGADO 15 ...

160 KB

**Respetado Señor Juez
QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad**

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 11001310301920190080200 de SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A. NIT No. 830010337 en contra de CENTURY FARMA S.A.S. NIT No. 901131639

Adjuntamos por este medio el oficio No. 961, de fecha 22 de septiembre de 2020, en el que el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, le comunica que en auto de marzo trece (13) de dos mil veinte (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, así como los remanentes existentes de propiedad de la demandada CENTURY FARMA SAS, dentro del proceso ejecutivo adelantado por VIGIAS DE COLOMBIA S R L LIMITADA, en contra de CENTURY FARMA SAS, con numero de radicado 11001310301520190042100.

Así mismo en el citado oficio, se indica que deben proceder de conformidad con lo normado por el artículo 5 del art. 593 del C.G.P., y en el que se les informa que para efectos de las respectivas medidas tales conceptos gozan de garantía mobiliaria en favor del ente demandante SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A., por lo cual deberá procederse conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del art. 468 del C.G.P. El resaltado y subrayado es nuestro.

Finalmente en el evento de que requieran el oficio en original, de forma cordial y respetuosa les solicitamos asignarnos una cita para proceder a radicarlo.

Respetuosamente,

JULIO 15- CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 27 01 2021
pasa al despacho, en el día anterior
El Secretario *Embargo revocable*
J. 19 ccto

d